

ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS Y DECISIÓN (ART. 86, LEY 1474 DE 2011) – PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 00-159-2022			
Sesión No.	2	Fecha:	21-12-2022
Hora Inicio:	9:00 a.m.	Hora final:	02:00 p.m.
Contrato No.	00-159-2022	Fecha suscripción:	16-11-2022
Objeto:	Servicio de Operación Logística Integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y, (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en procesos de cobro coactivo y concursales		
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA	NIT:	901653069-8
Integrantes:	CAMARCA S.A.S	900.504.241-7	43%
	TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.	800.172.158-4	17%
	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES AS TRANSPORTES	811.036.515-9	2%
	DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.	830.146.124-3	28%
	INFOTIC S.A	900.068.796-1	10%
Valor del Contrato:	\$184.126.867.000,00	CRP 265722 (21-11-2022)	\$5.014.669.000
		Vigencia futura 2023:	\$ 48.626.790.000
		Vigencia futura 2024:	\$ 51.349.890.000
		Vigencia futura 2025:	\$ 52.890.387.000
		Vigencia futura 2026:	\$ 26.245.131.000
Aseguradora:	BERKLEY COLOMBIA SEGUROS	NIT:	900814916-1
Garantía de Cumplimiento:	No. 62667 del 18-11-2022	Fecha de aprobación de garantía por la DIAN:	21-11-2022
Fecha de Acta de Inicio:	25-11-2022	Fecha de terminación del contrato:	31-07-2026
Supervisor:	Ricardo Acevedo Beltrán, Jefe de la Coordinación de Optimización de la Operación Logística de la Subdirección Logística de la DIAN, designado como Supervisor Nacional mediante oficio No. 100151189-1604 del 21 de noviembre de 2022 del Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN Directores Seccionales de la DIAN, designados como supervisores locales mediante oficio No. 100151189-1603 del 21 de noviembre de 2022 del Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN		
Competencia para adelantar y decidir el proceso administrativo sancionatorio contractual:	El Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN es el funcionario competente para adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales que busquen imponer multas, cuantificar perjuicios, declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, o declarar la caducidad de los contratos celebrados por la UAE-DIAN en el Nivel Central, obrando como delegado del Director General en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales del Nivel Central (Art.2, Num. 8, 9, 10 y 11 de la Resolución No. 000089 del 03-09-2021 del Director General de la DIAN)		

ORDEN DEL DÍA:

El Subdirector de Compras y Contratos de la **DIAN** continúa la audiencia iniciada el 15 de diciembre de 2022, con el siguiente orden del día:

- 1. Identificación de los asistentes a la audiencia.
- 2. Descargos del contratista.
- 3. Descargos de la aseguradora.
- 4. Pruebas
- 5. Alegatos de conclusión del contratista.
- 6. Alegatos de conclusión de la aseguradora.
- 7. Decisión del Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN.
- 8. Notificación de la decisión.

1. ASISTENTES:				
Nombre	CC	Correo electrónico	Calidad	Participa
Alvaro Mejía Mejía	7545114 TP 51873	Alvaromejia_1@hotmail.com	Apoderado de UT Nueva Logística	Presencial
David Alexander Díaz Gómez	1018408355	daviddiaz@utnuevalogistica.com	Gerente General UT Nueva Logística	Presencial
Luisa Fernanda Hernandez Carrillo	52087971	Luisa.hernandez@organizacionccc.com	asistente	Presencial
Janneth Caicedo Casanova	522514943	licitaciones@camarcasas.com	Coordinadora Legal de la Unión Temporal	Presencial
Stella Botia Ruiz	22789567 TP 106650	stellabotia@ajuridicas.com	Apoderada de la aseguradora	Virtual
Ricardo Acevedo Beltrán	19450681	racedob@dian.gov.co	Supervisor Nacional	Presencial
Yumer Yoel Aguilar Vargas	79407608	yaguilarv@dian.gov.co	Subdirector Logística	Presencial
Camilo Octavio Contreras Bravo	7332385	ccontrerasb@dian.gov.co	Subdirector de Compras y Contratos	Presencial
Luis Alfonso Arango Royero	1046398121	larangor@dian.gov.co	Funcionario Subdirección de Compras y Contratos	Presencial
Rossy Liliana Ascencio Pachón	52517878	rascenciop@dian.gov.co	Inspector IV, Subdirección de Compras y Contratos	Presencial

2. DESCARGOS DEL CONTRATISTA

El Subdirector de Compras y Contratos de la **DIAN** concede el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

El Dr. **DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ**, Gerente General UT Nueva Logística presenta el siguiente avance de cumplimiento:

- La Bodega de Bucaramanga fue aprobada, es una bodega propia. Entrega cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)
- La Bodega de Ipiales fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan contrato de arrendamiento y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)
- La Bodega de Pereira fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan contrato de arrendamiento y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)
- La Bodega de Barranquilla fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención firmada por el propietario y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento).
- La Bodega de Santa Marta fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención firmada por el propietario, contrato de arrendamiento (3 bodegas en el mismo parque logístico) y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento).
- La Bodega de Cartagena fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención firmada por el propietario, contrato de arrendamiento y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento).
- La Bodega de Medellín fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención firmada por el propietario y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento). Aclara que el contrato de arrendamiento se firma a la fecha (21 de diciembre de 2022)
- La Bodega de Cali fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención firmada por el propietario y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento).
- La Bodega de Cúcuta fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan contrato de arrendamiento y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento).
- La Bodega de Bogotá fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención, contrato de obra y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento).

El Dr. **DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ**, entrega en audiencia Carpeta Audiencia 21-12-2022/UT nueva logística que contiene los siguientes documentos:

- Un archivo en Excel denominado seguimiento de bodegas audiencia 21-DIC-2022
- 10 subcarpetas denominadas:
- Subcarpeta No. 1 Barranquilla con 2 subcarpetas: (i) Carta de intención y (ii) Cronograma
- Subcarpeta No. 2 Bogotá con 3 subcarpetas: (i) carta de intención, (ii) cronograma y (iii) obras
- Subcarpeta No. 3 Bucaramanga con 2 subcarpetas: (i) certificado de tradición, y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 4 Cali con 2 subcarpetas: (i) carta de intención y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 5 Cartagena con 3 subcarpetas: (i) carta de intención, (ii) contrato y (iii) cronograma
- Subcarpeta No. 6 Cúcuta con 2 subcarpetas: (i) contrato y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 7 Ipiales con 2 subcarpetas: (i) contratos y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 8 Medellín con 2 subcarpetas: (i) carta de intención y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 9 Pereira con 2 subcarpetas: (i) contrato y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 10 Santa Marta con 3 subcarpetas: (i) carta de intención, (ii) contratos y (iii) cronograma

El Dr. **ALVARO MEJÍA MEJÍA** en su calidad de apoderado del contratista solicita al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN la terminación de la audiencia, con fundamento en los documentos entregados por el contratista, con los que se supera la situación que motivó la audiencia sancionatoria. Agrega que la parte final del Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que la entidad debe dar por terminada la audiencia si tiene conocimiento de la cesación del incumplimiento. Agrega que las multas tienen carácter conminatorio, no resarcitorio y que por economía no considera necesario presentar descargos, porque el contratista ya presentó cartas de intención y contratos de arrendamiento y se están haciendo adecuaciones. Aclara que la Corte ha aclarado que el contrato de arrendamiento es consensual y no requiere formalidad alguna. Manifiesta que los contratos de arrendamiento estarían a más tardar el lunes, pero a la fecha ya hay cartas de intención y se iniciaron las adecuaciones. Lo que procede es una verificación si se cumplen los requisitos. Solicita suspensión de la audiencia.

El Subdirector de Compras y Contratos contesta al apoderado del contratista, que los descargos del contratista y la aseguradora se deben rendir a la fecha en audiencia, para no dilatarlo.

El apoderado del contratista manifiesta que no es cierto que a la fecha el contratista no haya cumplido las obligaciones contractuales por las que fue citado a la audiencia. Para el efecto presenta documento en 64 folios (documento que forma parte integral del acta) y lo expone en audiencia.

Manifiesta el apoderado que el contratista remitió un listado de diez (10) bodegas a pesar de que su obligación contractual era presentar nueve (9) bodegas. Aclara que el contratista presentó una (1) bodega adicional (Buenaventura) y que con la entrega del listado de bodegas el 23 de noviembre de 2022, el contratista cumplió su obligación contractual. Agrega que los criterios de los funcionarios de la DIAN eran subjetivos y no correspondían a los establecidos en el anexo técnico, por lo que considera que está al soportado jurídicamente.

Señala que la DIAN adjunta a la citación a audiencia actas levantadas por las Direcciones Seccionales, que se levantaron sorprendiendo al contratista porque fueron pruebas construidas por la DIAN, sin la compañía del contratista y no le fueron notificadas, lo que en su concepto atenta contra la lealtad procesal.

Agrega que la obligación del contratista era la de poner a disposición de la DIAN nueve (9) bodegas a la fecha del acta de inicio y que con corte al 29 de noviembre de 2022 solo faltaban dos bodegas por aprobar (Ipiales y Cartagena). Con posterioridad la DIAN verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas, de las cuales se aprobaron siete (7).

Agrega que Madrid hace parte de la conurbación de Bogotá y que el contrato permite autorizar bodegas que estén por fuera de las ciudades establecidas en el anexo técnico, con aprobación de la DIAN. Reitera que el contratista contaba con las bodegas a la fecha del acta de inicio y que las Direcciones Seccionales después de la aprobación de las siete (7) bodegas, manifestaron objeciones a las bodegas que ya habían sido aprobadas formalmente por el supervisor general del contrato. Señala que el contratista desde el inicio cumplió el contrato y que luego las Direcciones Seccionales desaprobaban lo que había aprobado el supervisor. Solicita como prueba las grabaciones del 30 de noviembre de 2022 y del 1 y 2 de diciembre de 2022. Agrega que ni el contrato, ni el anexo técnico exigen que las bodegas deban estar en los cascos urbanos de la ciudad y que para Cartagena el contratista presentó dos (2) opciones adicionales y programó visitas el 02 de diciembre de 2022. Señala que la DIAN no puede desconocer sus propios actos y de manera específica, no puede desconocer los actos del supervisor y que en aplicación del principio de la buena fe, se debe aplicar el principio de la confianza legítima, salvo interés público, como una exigencia de honestidad y confianza que otorga la palabra dada. Considera que hay una contradicción, porque el supervisor toma la decisión de aprobar siete (7) bodegas y posteriormente las Direcciones Seccionales se echaron para atrás. Manifiesta que por lo anterior, la DIAN no puede desconocer las aprobaciones dadas por el supervisor del contrato el 29 de noviembre de 2022, porque estaría contraviniendo sus propios actos. Cosa distinta es que el contratista esté dispuesto a satisfacer las expectativas de las Direcciones Seccionales. Después de que el contratista presente las bodegas viene todo un proceso de verificación de especificaciones técnicas y de adecuaciones. Indica que es reprochable que la DIAN haya atentado contra su propio acto y le endilgue un incumplimiento al contratista, porque éste si contaba con nueve (9) bodegas a la fecha del acta de inicio. Por lo anterior, señala que el inicio del procedimiento sancionatorio contractual se dio sobre una obligación que si había sido cumplida por el contratista, como lo manifestó el supervisor mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2022.

Señala que como la finalidad de la multa es conminatoria, la DIAN puede dar terminado el procedimiento si tiene conocimiento de la cesación de incumplimiento. Agrega que el nuevo contratista debía contar con bodegas en las nueve (9) ciudades exigidas a la fecha del acta de inicio y que el anexo técnico no dice que a la fecha del acta de inicio las bodegas debían estar aprobadas por la DIAN.

Señala que de conformidad con la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, MP Jaime Enrique Rodríguez Navas del 20 de abril de 2022, Radicado No. 49561, la administración debe demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida si fuera del caso. Aclara la multa no es indemnizatoria, sino conminatoria, y que la citación a audiencia no incluye una tasación de la multa.

Considera que no es posible que el tiempo que se demore la DIAN en hacer las visitas a las bodegas para establecer si cumplían o no las especificaciones técnicas, sea tenido en cuenta para efectos de la liquidación de la multa.

Agrega que la DIAN se equivoca cuando interpreta que las bodegas debían estar listas para recibir mercancías a partir del acta de inicio.

Indica que para imponer sanción debe haber dolo o culpa del contratista, es decir debe haber negligencia del contratista.

Agrega que el contratista ha tenido la mejor voluntad para cumplir el contrato y que la DIAN debe entender que debe haber un proceso de transición, porque se trata de un nuevo contratista.

Señala que por causas no imputables al contratista, no se pudieron suscribir contratos de arrendamientos.

Agrega que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece que la DIAN tiene la dirección general del contrato y la vigilancia y control, y que la DIAN no puede desconocer sus propios actos. La DIAN no puede aprobar unas bodegas y luego salir con un documento, que se adjunta a la citación a audiencia para sancionar al contratista, por el no cumplimiento de unos requisitos que nunca le fueron comunicados al contratista.

Por lo anterior, el contratista objeta como prueba las actas que levantaron las Direcciones Seccionales que se adjuntaron a la citación a audiencia, porque en su levantamiento no participó el contratista. Considera que dichas actas contienen criterios errados y no pueden ser tenidos en cuenta como plena prueba, porque no fueron puestas a disposición del contratista. Se trata de información distorsionada y amarrada y no se ajusta al anexo 1. Agrega que vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa el hecho de que estas actas se hubieran levantado sin a presencia del contratista y tampoco le fueron notificadas. Por lo anterior, solicita que no sean tenidas en cuenta como pruebas.

Considera que no es viable la imposición de multa, porque tiene carácter conminatorio y a la fecha el contratista no está incumpliendo sus obligaciones contractuales. La DIAN no tendría competencia para imponer multa cuando no haya incumplimiento del contratista, porque el poder exorbitante de la administración tiene este límite obvio.

En su concepto no existe incumplimiento del contratista, quien se vio afectado por decisiones contradictorias de la DIAN.

Alega la excepción de contrato no cumplido, porque la DIAN no definió de manera coherente y no contradictoria la aprobación de las bodegas y porque atentó contra sus propios actos, poniendo en situación de incertidumbre al contratista.

La DIAN no puede desconocer sus actos propios. No puede desconocer la aprobación de las bodegas efectuada por el supervisor nacional.

Señala que en los procesos sancionatorios se debe verificar la existencia de los elementos de responsabilidad, entre los cuales está la culpabilidad y la no existencia de exoneración de responsabilidad.

Solicita que se archive y cierre el presente procedimiento. Agrega que es intención del contratista aportar prueba pericial de parte para demostrar que las razones dadas por la DIAN para rechazar algunas bodegas no se ajustaban al anexo 1, para lo cual solicitan un término de cinco (5) días hábiles para poderla allegar.

Comparte los siguientes documentos en audiencia en Drive remitido a los correos electrónicos de los asistentes:

- Ocho (8) carpetas en las que el contratista manifiesta que hay 142 archivos no verificados en audiencia.
- Dieciocho (18) archivos relacionados en el documento de descargos presentado por el apoderado del contratista.

3. INTERVENCIÓN DE LA ASEGURADORA

El Subdirector de Compras y Contratos de la **DIAN** concede el uso de la palabra a la apoderada de la aseguradora, para que ejerza su derecho de contradicción y de defensa.

La apoderada de la aseguradora que presenta descargos en PDF (16 folios). Agrega que coadyuva los argumentos de defensa del contratista, incluyendo solicitud de pruebas.

La citación a audiencia o cumple requisitos del Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 porque (i) la DIAN no acompañó informe de supervisión, (ii) no se describen circunstancias de tiempo, modo y lugar; (iii) no se puede poner sanción con fundamento solamente en los informes de interventoría; (iv) en la citación se debió determinar si el contratista obró con culpa o dolo (es menester probar la culpa del contratista); (v) no se establece el monto por el cual debe responder la compañía de seguros (no se cita textualmente la forma en la que se determina) no aporta pruebas que justifique el presunto perjuicio; y (vi) la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita;

Agrega que hay imposibilidad de imposición de multa por superación de los hechos de posible incumplimiento, porque las obligaciones del contratista se encuentran cumplidas.

Manifiesta que la DIAN debe acreditar el perjuicio directo sufrido y que el solo incumplimiento no conlleva a la indemnización. El perjuicio es el detrimento patrimonial padecido por el asegurado, lo cual no se acredita con la documentación aportada. El daño resarcible debe estar probado. El perjuicio debe ser cierto. Señala que como la DIAN no acreditó perjuicios no se podrá afectar el amparo de cumplimiento, porque el seguro se convertiría en fuente de enriquecimiento para el asegurado.

Solicita archivo del proceso administrativo sancionatorio contractual porque los hechos de incumplimiento se encuentran superados.

Solicita a la DIAN que en caso de imposición de multa, el valor se compense de los valores adeudados al contratista, de conformidad con el artículo 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Solicita que se tengan como pruebas las presentadas por el contratista.

4. PRUEBAS

El Subdirector de Compras y Contratos manifiesta que teniendo en cuenta el informe del supervisor presentado mediante oficio 100191444-059 del 06 de diciembre de 2022 y sus anexos, así como los argumentos de defensa expuestos por el Contratista y su garante en audiencia, y las pruebas por ellos solicitadas, ordena tener como pruebas con el valor probatorio que la Ley les asigna:

- (i) Todos los documentos del Proceso de Contratación, que incluyen Contrato 00-159-2022, Estudios Previos, aviso de convocatoria, pliego de condiciones de la LP-00-006-2022, adendas, respuesta a observaciones, oferta técnica y económica presentada por el contratista, acta de inicio, pólizas, aprobación de póliza;
- (ii) Los documentos presentados como prueba por el supervisor en su Informe de Presunto Incumplimiento mediante oficio 100191444-059, Rad. 00012022918388 de 06/12/2022;
- (iii) Los documentos presentados como prueba por el contratista en audiencia y que corresponden a los siguientes:
 - Entrega en audiencia Carpeta Audiencia 21-12-2022/UT nueva logística que contiene los siguientes documentos:

- Un archivo en Excel denominado seguimiento de bodegas audiencia 21-DIC-2022
- 10 subcarpetas denominadas:
- Subcarpeta No. 1 Barranquilla con 2 subcarpetas: (i) Carta de intención y (ii) Cronograma
- Subcarpeta No. 2 Bogotá con 3 subcarpetas: (i) carta de intención, (ii) cronograma y (iii) obras
- Subcarpeta No. 3 Bucaramanga con 2 subcarpetas: (i) certificado de tradición, y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 4 Cali con 2 subcarpetas: (i) carta de intención y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 5 Cartagena con 3 subcarpetas: (i) carta de intención, (ii) contrato y (iii) cronograma
- Subcarpeta No. 6 Cúcuta con 2 subcarpetas: (i) contrato y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 7 Ipiales con 2 subcarpetas: (i) contratos y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 8 Medellín con 2 subcarpetas: (i) carta de intención y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 9 Pereira con 2 subcarpetas: (i) contrato y (ii) cronograma
- Subcarpeta No. 10 Santa Marta con 3 subcarpetas: (i) carta de intención, (ii) contratos y (iii) cronograma
- Entrega en audiencia ocho (8) carpetas en archivo Drive, en las que el contratista manifiesta que hay 142 archivos no verificados en audiencia.
- Entrega 18 archivos relacionados en el documento de descargos presentado por el apoderado del contratista.

(iv) Prueba pericial de parte solicitada por el contratista para demostrar que las razones dadas por la DIAN para rechazar algunas bodegas no se ajustaban al anexo 1, para lo cual se otorga un término de cinco (5) días hábiles para que la alleguen. Se debe remitir al correo electrónico del Subdirector de Compras y Contratos con copia al correo electrónico del supervisor nacional.

(v) El supervisor debe entregar al contratista, aseguradora y al Subdirector de Compras y Contratos dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes, las grabaciones de la reunión virtual del 30 de noviembre de 2022 y del 1 y 2 de diciembre de 2022 realizada entre el Supervisor Nacional, Supervisores locales y contratista.

Adicionalmente, el Subdirector de Compras y Contratos ordena la siguiente prueba:

- (i) Ordenar al Supervisor que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes entregue informe detallado de la verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas de las bodegas presentadas por el contratista, y que se verifique que en las bodegas que tienen carta de intención se iniciaron las adecuaciones. Del informe se dará traslado al contratista (al correo electrónico del representante legal y del apoderado) y a la aseguradora (al correo electrónico de la apoderada).

Acto seguido el Subdirector de Compras y Contratos de la **DIAN** aclara: (i) que las pruebas aportadas por el supervisor, el contratista y/o su garante se incorporarán al expediente sin necesidad de resolución que así lo disponga y las mismas se valorarán en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, en el acto administrativo que resuelva el proceso administrativo sancionatorio contractual y en el que resuelva el recurso de reposición, si se interpone, (ii) Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del contratista y/o su garante sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El contratista y/o su garante contarán con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (Art.40, L.1437/2011), (iii) Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán

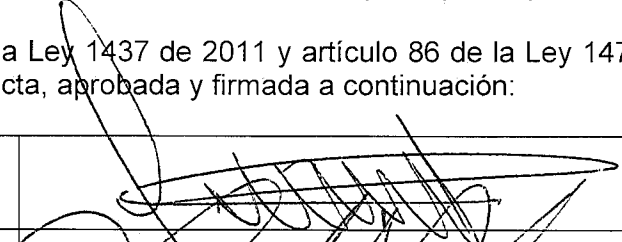
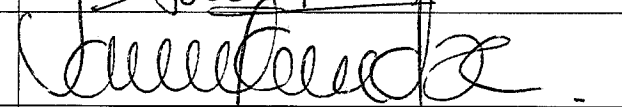
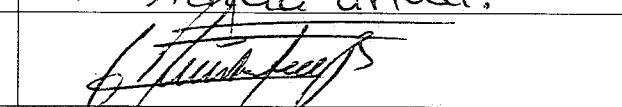
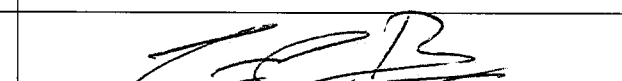
admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Art.40, L.1437/2011), (iv) Serán rechazadas de manera motivada, la solicitud de pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (Art.47, L.1437/2011), y (v) contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos (Art.40, L.1437/2011).

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

El Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN manifiesta que de conformidad con el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte resulte necesario para allegar o practicar pruebas que conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.

Por lo anterior, para que el contratista presente la prueba pericial de parte y para que el supervisor presente el informe solicitado por el Subdirector de Compras y Contratos se otorgan cinco (5) días hábiles que vencen el 28 de diciembre de 2022. A partir de dicha fecha el contratista y la aseguradora tendrán un término de traslado para que en audiencia se puedan pronunciar respecto de las pruebas y presenten sus alegatos de conclusión. Se suspende la audiencia para que continúe el 12 de enero de 2023 a las 10:00 a.m. en el salón externo del piso 1 del Edificio Sendas de la UAE-DIAN ubicado en la carrera 7 No. 6C-54 de Bogotá. Como la apoderada de la aseguradora mediante comunicación del 07 de diciembre de 2022 solicitó que se le permitiera participar en la audiencia de manera virtual, se le enviará el link para que se pueda conectar.

En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la audiencia se deja constancia en acta, aprobada y firmada a continuación:

Alvaro Mejía Mejía	
David Alexander Díaz Gómez	
Luisa Fernanda Hernandez Carrillo	
Janneth Caicedo Casanova	
Stella Botia Ruiz	
Ricardo Acevedo Beltrán	Asistencia virtual. 
Yumer Yoel	
Camilo Octavio Contreras Bravo	
Luis Alfonso Arango	
Rossy Liliana Ascencio Pachón	